



AUDIENCIA VIRTUAL		
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2020 00391		
FECHA Y HORA	MIÉRCOLES 31 DE ENERO DE 2024 - 11:00 A.M.	
DEMANDANTE	IRMA NAYIBE FORERO PEÑA	
DEMANDADO	PORVENIR S.A.	
DEMANDADO	PROTECCIÓN S.A.	
DEMANDADO	COLFONDOS S.A.	
DEMANDADO	SKANDIA S.A.	
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	
LLAMADA EN GARANTÍA	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	
COMPARECENCIA DE LAS PARTES		Asistió
DEMANDANTE	IRMA NAYIBE FORERO PEÑA	SI
APODERADO	MARÍA JOSÉ BALLESTAS	SI
DEMANDADA	PORVENIR S.A.	SI
APODERADA	JUAN PABLO RAMÍREZ	SI
DEMANDADA	PROTECCIÓN S.A.	SI
APODERADA	SARA BOTERO GARCÍA	SI
DEMANDADA	COLFONDOS S.A.	SI
APODERADA	TATIANA MAHOLIS DE AVILA GONZÁLEZ	SI
DEMANDADA	SKANDIA S.A.	SI
APODERADA	EDITH JACKELINE DOMINGUE CASTELBLANCO	SI
DEMANDADA	COLPENSIONES	
APODERADA	ANA MARÍA MEJÍA	SI
LLAMADA EN GARANTÍA	MAPFRE SEGUROS COLOMBIA VIDA S.A. - INDRA DEVI YANG	SI
APODERADA	JOSÉ DAVID RUEDA NAVARRO	SI
AUDIENCIA ART. 77 CPT		
1. CONCILIACIÓN		
Fracasada - Colpensiones allegó acta de no conciliación (Archivo 35 Exp. Digital).		
2. EXCEPCIONES PREVIAS		
Las demandadas no propusieron excepciones previas.		
3. SANEAMIENTO		
No hay lugar a tomar medidas de saneamiento - Notificación ANDJE Archivo 22 Exp. Digital		
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO		
Colpensiones aceptó Los hechos 1, 2, 12 y 13		
Porvenir S.A. no aceptó los hechos de la demanda		
Protección S.A. aceptó los hechos 11, 16 y 22		
Colfondos S.A. aceptó los hechos 14 y 15		
Skandia S.A. no aceptó los hechos de la demanda		
Mapfre S.A. no aceptó ningún hecho de la demanda y aceptó los hechos 1 y 5 del llamamiento en garantía y parcialmente los hechos 3 y 4		
5. OBJETO DEBATE JURÍDICO		
Determinar si existió un vicio en el consentimiento de IRMA NAYIBE FORERO PEÑA al momento de suscribir el formulario de afiliación con COLFONDOS S.A. el 1 DE FEBRERO DE 1996, y como consecuencia de ello, si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos al RPMPD, previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones. Además, en el caso de haberse reconocido la pensión en el RAIS, que la misma continúe pagándose hasta que se generen los efectos de la ineficacia.		
Aunado a lo anterior, debido al llamamiento en garantía efectuado por SKANDIA S.A. a la MAPFRE S.A., en caso de que se declare la ineficacia del traslado, se determinará si la llamada debe devolver las primas de reaseguramiento de los riesgos de muerte e invalidez es MAPFRE S.A. por el contrato de seguro previsional adquirido por SKANDIA S.A. con dicha aseguradora.		
6. DECRETO DE PRUEBAS		
POR LA PARTE DEMANDANTE Archivo 01 y 05		DECISIÓN
DOCUMENTALES		
Ténganse como tales las aportadas con la demanda, Archivo 2 Fl. 22 a 266 y Archivo 5 Fl. 4 a 9.		Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE		
A los R.L. de COLFONDOS S.A., SKANDIA S.A., PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.		Desistido
SOLICITUD DE DOCUMENTOS		
El apoderado de la parte demandante requiere que se alleguen los expedientes administrativos de la demandante en cada una de las demandadas		Incorporado
POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A. Archivo 8		
DOCUMENTALES		
Ténganse como tales las aportadas con la contestación y el escrito de llamamiento en garantía, Archivo 8 Fl. 29 a 82		Decretado

INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A. Archivo 10	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Archivo 10 Fl. 21 a 73	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante	Desistido
POR LA PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A. Archivo 11	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Archivo 11 Fl. 101 a 103	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA SKANDIA S.A. Archivo 15	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Archivo 15 Fl. 38 a 105	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES Archivo 13	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación Archivo 13 Fl. 64 a 533, correspondiente a Expediente Administrativo e historia laboral.	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
A la demandante	Decretado
POR LA PARTE DE LA LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE S.A. Archivo 26	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación Archivo 26 Fl. 18 a 74	Decretado
AUDIENCIA ART. 80	
7. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
INTERROGATORIOS DE PARTE	
Irma Nayibe Forero Peña	Practicado
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	
9. SENTENCIA	
PRETENSIONES	
PRINCIPALES	
Declarar la ineficacia del traslado y de la afiliación en pensiones de IRMA NAYIBE FORERO PEÑA con la Sociedad COLFONDOS S.A., por cuanto no existió una decisión informada, verdaderamente autónoma y consciente, al no conocer los riesgos del traslado, y las consecuencias negativas que aquel le reportaría y, por tanto, el traslado no se dio de manera libre y voluntaria tal como lo exige el literal b del artículo 13 de la Ley 100 de 1993.	
Declarar que la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones debe activar la afiliación de IRMA NAYIBE FORERO PEÑA en el régimen de prima media con prestación definida y debe aceptar y recibir el traslado de todos los aportes de la demandante.	
Condenar a PROTECCIÓN S.A., fondo actual de la demandante, a trasladar todos los aportes de la demandante, junto con sus rendimientos a Colpensiones y enviar el detalle de traslado de aportes.	
Condenar a Colpensiones a activar la afiliación de la demandante, así como aceptar y recibir el traslado de todos los aportes de IRMA NAYIBE FORERO PEÑA	
Lo ultra y extra petita.	
Costas.	
PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA	
Condenar a la MAPFRE S.A. a que, en caso de declarar la ineficacia del traslado y condenen a la devolución de todo el capital de la cuenta de ahorro individual del demandante a Colpensiones, incluidos gastos administrativos y primas de aseguramiento, a devolver las sumas de aseguramiento previsional por el riesgo de muerte e invalidez, en razón de la póliza de aseguramiento adquirida por SKANDIA S.A. con MAPFRE S.A. Además, que se apliquen los efectos de la ineficacia del traslado al contrato de seguro previsional.	
EXCEPCIONES	
PORVENIR S.A.	
Prescripción	
Buena fe	
Inexistencia de la obligación	
Compensación	
Excepción genérica	
PROTECCIÓN S.A.	
Inexistencia de la obligación y falta de causa para pedir	
Buena fe	
Prescripción	
Aprovechamiento indebido de los recursos públicos y del sistema general de pensiones	
Innominada o genérica	
inexistencia de la obligación de devolver el seguro previsional cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa y porque afecta derechos de terceros de buena fe	
Reconocimiento de restitución mutua en favor de la AFP: Inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración cuando se declarara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa	

COLPENSIONES	
Errónea e indebida aplicación del artículo 1604 del Código Civil	
Descapitalización del sistema pensional	
Inexistencia del derecho para regresar al régimen de prima media con prestación definida	
Prescripción de la acción laboral	
Caducidad	
Saneamiento de la nulidad alegada	
No procedencia al pago de costas en instituciones administradora de seguridad social del orden público	
innominada o genérica	
COLFONDOS S.A.	
Inexistencia de la obligación	
Falta de legitimación en la causa por pasiva	
Buena fe	
Innominada o genérica	
Ausencia de vicios del consentimiento	
Validez de la afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad	
Ratificación de la afiliación de la actora al fondo de pensiones obligatorias administrado por Colfondos	
Prescripción de la acción para solicitar la nulidad de traslado	
Compensación y pago	
SKANDIA S.A.	
Cobro de lo no debido por ausencia de causa e inexistencia de la obligación	
Skandia no participó ni intervino en el momento de selección de régimen	
La demandante se encuentra inhabilitada para el traslado de régimen en razón de la edad y tiempo cotizado	
Ausencia de configuración de causales de nulidad	
Inexistencia de violación al debido proceso para el momento de la afiliación al RAIS	
Ausencia de falta al deber de asesoría e información	
Los supuestos facticos de este proceso no son iguales o similares ni siquiera parecidos al contexto de las sentencia invocadas por el demandante	
Prescripción	
Buena fe	
Genérica	
LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE S.A.	
El llamamiento en garantía realizado a Mapfre es improcedente por cuanto Skandia carece de amparo y/o cobertura frente a la acción material ejercida por la parte demandante, al no tener relación el riesgo objeto de protección asegurativa con el objeto material de las pretensiones	
Inexistencia de derecho contractual por parte de la AFP Skandia	
Mapfre no se encuentra obligada, en caso de una sentencia de condena contra la llamante en garantía, a efectuar devolución de las primas ni de ningún otro valor que corresponda a contraprestación del seguro, porque ellas fueron legalmente devengadas y los riesgos estuvieron efectivamente amparados	
A Mapfre no le son oponibles los efectos de una eventual sentencia estimatoria de las pretensiones de la demanda, afectando a la llamante AFP Skandia y, por lo mismo, no está obligada a restitución alguna	
Prescripción de la acción derivada del contrato de seguro	
Reconocimiento oficioso de excepciones	
CONSIDERACIONES	
FUNDAMENTOS NORMATIVOS	
Decreto 633 de 1997 - Artículo 97	Decreto 656 de 1994 - Artículo 15
Ley 100 de 1993 - Artículo 13	Decreto 692 de 1994 - Artículo 11
Ley 100 de 1993 - Artículo 114	Ley 1328 de 2009 - Artículo 3° Principios
Decreto 656 de 1994 - Artículo 14	Código Civil - Artículos 1508 a 1516
FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1688 de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 090 de 2022	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 373 de 2021	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 2877 de 2020	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 3156 del 29 de junio de 2022	
CONCLUSIONES	
Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por IRMA NAYIBE FORERO PEÑA el 01 DE FEBRERO DE 1996 a COLFONDOS S.A. NO FUE INFORMADO . En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE a la demandante, y que por otro lado el traslado no respetó lo establecido en el artículo 13 de la ley 100 de 1993, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regimenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.	
Llamamiento en Garantía	
La Aseguradora MAPFRE SEGUROS S.A. no se puede ver perjudicada por la declaración de la ineficacia del traslado de régimen, toda vez que el deber de información estaba en cabeza de los fondos de pensiones privados, el cual omitieron, por lo tanto, no era deber de la aseguradora cumplir con el deber de información al momento del traslado de régimen, debido que era un tercero ajeno a la relación contractual de entre el demandante y el fondo privado. Por lo tanto, cumplió con su deber de asegurar un riesgo que no se concretó en el tiempo en que estuvo vigente la póliza previsual para mitigar los riesgos de invalidez y muerte.	

PRESCRIPCIÓN				
No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el principio de irrenunciabilidad.				
COSTAS				
Debido a la negligencia con la que actuó al momento de realizar la afiliación de la demandante y la falta de información suministrada, se condenará en costas a COLFONDOS S.A., SKANDIA S.A., PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A.y COLPENSIONES.				
10. RESUELVE				
PRIMERO				
DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto la afiliación realizada a IRMA NAYIBE FORERO PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.797.963, afiliada el 1 DE FEBRERO DE 1996 a COLFONDOS S.A.				
SEGUNDO				
DECLARAR que IRMA NAYIBE FORERO PEÑA, actualmente se encuentra afiliado de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.				
TERCERO				
ORDENAR a PROTECCIÓN S.A., fondo actual del demandante, a realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de IRMA NAYIBE FORERO PEÑA, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y bonos pensionales a que haya lugar.				
CUARTO				
ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de IRMA NAYIBE FORERO PEÑA, al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral del demandante.				
QUINTO				
CONDENAR a SKANDIA S.A., COLFONDOS S.A. PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A., de manera proporcional al tiempo de afiliación incluido el periodo en que estuvo afiliada a Skandia S.A., a transferir a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones las cuotas de administración, los dineros descontados para los seguros previsionales y pensión de garantía mínima debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.				
SEXTO				
CONMINAR a COLPENSIONES a acudir a los mecanismos procesales y extraprocesales pertinentes para obtener el recaudo de los dineros generados como consecuencia de la declaración hecha en el ordinal anterior.				
SÉPTIMO				
DECLARAR NO PROBADAS , las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, conforme lo expuesto en parte motiva de esta providencia.				
OCTAVO				
COSTAS de esta instancia quedan a cargo de SKANDIA S.A., PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES . Se fijan como Agencias en Derecho la suma de DOS (2) SMLMV a cargo de COLFONDOS S.A., UN (1) SMLMV a cargo de PORVENIR S.A., UN (1) SMLMV a cargo de PROTECCIÓN S.A., UN (1) SMLMV a cargo de SKANDIA S.A. y UN (1) SMLMV a cargo de COLPENSIONES , y en favor de la parte demandante.				
NOVENO				
ABSOLVER a la MAPFRE SEGUROS S.A. de las pretensiones incoadas en su contra.				
11. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	NO	CONCEDE	N/A
	Colpensiones	SI		SI
	Skandia S.A.	SI		SI
	Colfondos S.A.	SI		SI
	Porvenir S.A.	SI		SI
	Protección S.A.	NO		N/A
	Mapfre S.A.	NO		N/A
La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y el artículo 122 del Código General del Proceso.				
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA JUEZ  JUAN DAVID HERNÁNDEZ CALDERÓN SECRETARIO AD HOC				

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8fc4d812d5b842e33754b4724f844035330f88ddbe66b9e09db48c455dc75b**

Documento generado en 05/02/2024 01:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>